

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio veintisiete de dos mil veinte**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 056153103001 **2020-00095** 00
Demandante: ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA
Demandado: LINA MARIA GIRALDO RENDON

Asunto: Auto (I) N° 327. Inadmitir Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2º del C.G.P, pues el anexo a la demanda no cuenta con presentación personal del poderdante –Art. 84 núm. 1º C.G.P.-.

Ahora, se debe precisar de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, *“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.** – En el poder se **indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado** que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*. Características con las que no cuenta el poder anexo, pues no consta que él haya sido remitido como mensaje de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID METANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8591d7b130dd2def28347286865f3dfd62752122cc4c3dd5fc000c7a85de756a
Documento generado en 27/07/2020 05:03:55 p.m.